

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECRETO Nº 371 07 DE OCTUBRE DE 1999
189º Y 140º**

**HUGO CHÁVEZ FRÍAS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 10º del artículo 190 de la Constitución y el artículo 99 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 40 y 54 ejusdem, en Consejo de Ministros, DECRETA el siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA *

CAPÍTULO I, Disposiciones Generales

Artículo 1º

El Ministerio del Interior y Justicia está integrado por el Despacho del Ministro, el Despacho del Viceministro de Relaciones Interiores, el Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica y el Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana.

* Transcrito de la Gaceta Oficial Nº 5.389 Extraordinario del 21 de octubre de 1999.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I, Disposiciones Generales

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 2

Artículo 2º

Están bajo la adscripción y tutela del Ministerio del Interior y Justicia, los organismos previstos en el artículo 2º del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripciones de Institutos Autónomos y Fundaciones del Estado, de fecha 18 de agosto de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.775 del 30 de agosto de 1999.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 3

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

Artículo 3º

El Despacho del Ministro está integrado por la Dirección del Despacho y las siguientes dependencias: Secretaría General, Consultoría Jurídica, Información, Inspectoría Interna, Contraloría Interna, Planificación y Presupuesto, Informática y la Oficina de Asuntos Administrativos, todas con rango de Dirección General.

Artículo 4º

La Dirección del Despacho tiene las siguientes atribuciones:

1. Prestar al Ministro y a sus asesores los servicios secretariales y administrativos que se requieran.
2. Controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministro.

3. Vigilar el cumplimiento del trabajo de las Comisiones Internas e Interministeriales, en las cuales participen representantes del Despacho.
4. Mantener informados a los Viceministerios y a las Direcciones Generales adscritas al Despacho del Ministro, acerca de las Resoluciones y Puntos de Cuenta de carácter general, presentados a consideración del titular del Despacho.
5. Preparar, conjuntamente con los Viceministros y los titulares de las Direcciones Generales adscritas al Despacho, la Memoria y Cuenta y las cuentas del Ministro para el ciudadano Presidente de la República y para el Consejo de Ministros, e informar a los respectivos Viceministros y Directores Generales sobre el resultado de las mismas.
6. Asistir al Ministro en sus relaciones con los demás órganos del Poder Público y con las dependencias del Ministerio.
7. Recibir y tramitar toda la correspondencia enviada al Despacho, según las instrucciones impartidas por el Ministro.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 4

8. Redactar la correspondencia del Ministro y preparar la agenda de los asuntos que éste deba conocer.
9. Coordinar y ejecutar todo lo relativo al servicio de Seguridad Interna del Ministerio.
10. Las demás funciones encomendadas por el Ministro y las que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 5°

La Consultoría Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Ministro y emitir dictámenes sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Ministro, los Viceministros y los Directores Generales adscritos al Despacho del Ministro.
2. Asesorar y asistir al Ministro y Viceministros con relación a los recursos de reconsideración, jerárquicos y de revisión interpuestos por los administrados, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
3. Coordinar las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República.
4. Participar en la redacción de los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones y en la de otros documentos jurídicos, relacionados con los diferentes sectores del Ministerio.
5. Elaborar y revisar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio.
6. Clasificar y hacer publicar un resumen de los dictámenes, estudios y demás informes escritos que elabore y estime conveniente publicar.
7. Procurar la unificación de los criterios jurídicos y administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 5

8. Asesorar a la Oficina de Asuntos Administrativos del Despacho del Ministro y de los Viceministros, en las reclamaciones laborales y en los problemas que se susciten por la interpretación y alcance de los contratos colectivos.
9. Compilar Leyes, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y demás actos jurídicos que se refieran al Despacho, así como seleccionar y sistematizar la doctrina y jurisprudencia que versen sobre materia de su competencia.
10. Controlar y supervisar, en los términos que establezca el Consultor Jurídico, las actividades de asesoría legal que por requerimientos de servicio deban realizarse en otras dependencias del Ministerio.
11. Evacuar las consultas que se le formulen y elaborar estudios jurídicos sobre las materias que sometan a su consideración las Gobernaciones.
12. La instrucción de los expedientes relacionados con las reclamaciones de los extranjeros contra la República.
13. Las demás funciones que le señalen el Consultor Jurídico, las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 6°

La Dirección General de Información tiene las siguientes atribuciones:

1. Programar y planificar la política informativa relacionada con el Ministerio.
2. Asesorar y asistir al Ministro y dependencias del Ministerio en la programación y ejecución de actividades de información.
3. Programar y ejecutar coordinadamente con las demás unidades del Ministerio, actividades de información que propendan al establecimiento y coordinación de un ambiente interno de trabajo propicio para una proyección positiva de la institución al medio exterior.
4. Definir, establecer, dirigir, coordinar y promocionar en forma integral y coherente, las actividades publicitarias e informativas de carácter institucional inherentes al Ministerio y sus organismos adscritos, interna y externamente considerados.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 6

5. Promover y supervisar las programaciones de comunicación social gráfica, audiovisual y que, por otros medios técnicos, proyecten y realicen las Oficinas del Ministerio.
6. Preparar el resumen anual de los actos públicos más importantes del Ministerio, para la elaboración de la Memoria y Cuenta de la gestión correspondiente.
7. Crear, producir y divulgar los mensajes informativos e institucionales a fin de fomentar actitudes favorables para el desarrollo de los programas atribuidos al Ministerio.
8. Prestar asesoría técnica en materia de comunicación social y publicidad al Ministro, a los

Vice-ministros y a los Directores Generales adscritos al Despacho.

9. Prestar apoyo a las Oficinas de información de las Gobernaciones.

10. Coadyuvar al desarrollo de programas divulgativos de la nacionalidad y del ideal bolivariano.

11. Mantener contacto con los medios de comunicación social.

12. Coordinar con las Direcciones de Ceremonial del Estado y Acervo Histórico de la Nación, los

actos sociales del despacho, así como coadyuvar a la realización de los actos oficiales.

13. Las demás funciones que les señalen el Ministro, las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 7°

La Inspectoría Interna tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar normas y procedimientos de inspección.

2. Efectuar inspecciones periódicas sobre los resultados de las investigaciones practicadas.

3. Realizar las inspecciones, investigaciones, estudios e intervenciones prescritas por el Ministro del Interior y Justicia, de acuerdo a la legislación y normas vigentes.

4. Inspeccionar todas las dependencias, sistemas, medios e instalaciones del Ministerio.

5. Recibir, investigar, procesar e informar sobre quejas, reclamos y denuncias.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 7

6. Intervenir a solicitud de las dependencias en el asesoramiento e investigación de aquellos

casos que sean de su competencia para asegurar que la acción apropiada sea tomada oportunamente.

7. Proponer al Ministro, el nombramiento del personal que se desempeña en las funciones de la Inspectoría Interna.

8. Recomendar, con base en las inspecciones e investigaciones, las acciones para corregir las deficiencias y fallas observadas.

9. Mantener bajo su responsabilidad y seguridad, todos los informes de las inspecciones e investigaciones realizadas por la Inspectoría.

10. Cumplir las misiones relacionadas con la seguridad y otros asuntos confidenciales que le encomiende el Ministro.

11. Las demás funciones que les señalen el Ministro, las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 8°

La Contraloría Interna tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el control previo de los proyectos de contratos de los cuales pueden derivarse compromisos financieros a ser adquiridos por órgano del Ministerio del Interior y Justicia, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 21 de

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la certificación del cumplimiento

de tales requisitos o de su denegación motivada, según los resultados de las verificaciones

efectuadas.

2. Verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio, en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa

al manejo de ingresos, gastos y bienes.

3. Abrir y sustanciar las averiguaciones administrativas a que se refiere el artículo 126 de la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuando surgieren indicios de que

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 8

funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma

en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos del Ministerio hubieren incurrido

en actos, hechos u omisiones a los que se refiere el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

4. Planificar, organizar, coordinar y aprobar los programas de auditorías.

5. Estudiar y evaluar la confiabilidad de los sistemas de información interna, contable, financiera y estadística.

6. Evaluar la calidad de la ejecución de las funciones asignadas a las distintas dependencias del Ministerio.

7. Asesorar a la Oficina de Asuntos Administrativos en el establecimiento de los sistemas contables, métodos de rendición de cuentas, sobre cualquier otro instrumento de control administrativo.

8. Atender y coordinar el suministro de la información sobre la gestión administrativa y financiera del Ministerio, requerida por la Contraloría General de la República y otros organismos públicos vinculados con la acción contralora y fiscalizadora.

9. Las demás funciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 9°

La Dirección General de Planificación y Presupuesto tiene las siguientes atribuciones:

1. En concordancia con los organismos nacionales de planificación, definir lineamientos para

que las Direcciones Generales del Ministerio formulen las políticas y estrategias generales.

2. Establecer los lineamientos básicos de la planificación integral de cada sector, de común

acuerdo con el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

3. Elaborar los planes generales a mediano y largo plazos de los sectores.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 9

4. Asesorar y asistir al Ministerio en materia de programación, presupuesto, estadística, organización y sistemas.

5. Formular los planes operativos y el Presupuesto Anual del Ministerio, con fundamento en los programas de las distintas dependencias.
6. Dirigir, coordinar y centralizar la programación trimestral de compromisos y desembolsos y analizar y emitir opinión acerca de las modificaciones presupuestarias que se propongan.
7. Controlar y evaluar los programas y planes operativos del Ministerio, vigilando el cumplimiento de las metas físicas y financieras e informar al Ministro, y cuando proceda, a los organismos superiores de planificación.
8. Coordinar la formulación de programas de los organismos adscritos al Despacho.
9. Servir de enlace con el Ministerio de Finanzas en las materias de su competencia y vigilar por el cumplimiento de las disposiciones en materia presupuestaria.
10. Diseñar, analizar e instrumentar sistemas, normas y procedimientos, formularios, flujogramas y organigramas de las diferentes operaciones y actividades del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
11. Coordinar y preparar la Memoria y Cuenta del Ministerio y suministrar el material que fuera requerido para la elaboración del Mensaje Presidencial.
12. Las demás funciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 10

La Dirección General de Informática tiene las siguientes atribuciones:

1. Preparar los programas relativos al desarrollo e implantación de los sistemas autorizados.
2. Promover y orientar el mejoramiento de aquellas actividades administrativas y técnicas del Ministerio que ameriten ser automatizadas mediante la formulación, dirección e instrumentación del plan de desarrollo de informática del Ministerio.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 10

3. Mantener y mejorar los sistemas automatizados del Ministerio.
4. Desarrollar actividades de investigación para la evaluación de los diferentes sistemas.
5. Promover un sistema automatizado de información integral, a fin de mejorar la administración de recursos y obtención de resultados.
6. Colaborar con los organismos adscritos y a solicitud de los mismos, en el estudio, desarrollo e instrumentación de sistemas computarizados.
7. Dar cumplimiento oportuno a las actividades relacionadas con las tramitaciones administrativas de interés público que requieran del procesamiento electrónico de información.
8. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de su competencia, evaluar su gestión e informar sobre la misma a la superioridad respectiva.
9. Las demás funciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

La Oficina de Asuntos Administrativos tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las Direcciones de Asuntos

Administrativos de los distintos Despachos.

2. Asesorar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar al Ministerio en materia de administración, recursos humanos y servicios generales.

3. Cumplir las funciones relativas a administrativas, recursos humanos y servicios generales correspondientes a las dependencias del Despacho del Ministro.

4. Preparar y programar las licitaciones para el otorgamiento de contratos de ejecución de obras, de adquisición de bienes y de prestación de servicios programados por dependencias del organismo autorizados al efecto, colaborando con las mismas en el proceso de prelicitación.

5. Registrar y tramitar los contratos y sus modificaciones.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 11

6. Mantener el archivo central de expedientes de los contratos celebrados por el organismo.

7. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la prestación de servicios generales.

8. Dirigir, coordinar y controlar la adquisición, almacenamiento, transporte y suministro de materiales y equipos destinados a las diferentes dependencias del Ministerio.

9. Controlar los bienes adscritos al Ministerio y mantener actualizados los inventarios respectivos.

10. Asesorar y asistir al ciudadano Ministro y a todas las dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.

11. Elaborar, controlar y evaluar el Programa de Administración de Personal y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio.

12. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el

Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieren para conocer las necesidades de adiestramiento de personal, a fin de satisfacer dichas necesidades.

13. Servir de enlace con el Ministerio de Planificación y Desarrollo, tal como lo establece la Ley

de Carrera Administrativa, y con los organismos de representación de los trabajadores y, en

general, prestar los servicios relativos a la administración de recursos humanos del Ministerio.

14. Programar, supervisar, desarrollar y controlar el mantenimiento y reparaciones de edificaciones, instalaciones, mobiliario y equipos de oficina y de transporte y además activos

de su competencia, con el propósito de facilitar el normal desarrollo de las actividades de las

dependencias que integran el Ministerio.

15. Administrar y mantener los locales de las dependencias que integran el Ministerio así como

las instalaciones.

16. Las demás funciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO II, Del Despacho del Ministro

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 12

Artículo 12

Los funcionarios responsables de la Jefatura de la Secretaría General, Consultoría Jurídica,

Información, Inspectoría Interna, Contraloría Interna, Planificación y Presupuesto, Informática y

de la Oficina de Asuntos Administrativos, tendrán rango de Direcciones Generales.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO III, Del Despacho del Viceministro de Relaciones Interiores

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 13

CAPÍTULO III, Del Despacho del Viceministro de Relaciones Interiores

Artículo 13

El Despacho del Viceministro de Relaciones Interiores está integrado por la Oficina del Viceministro y por las siguientes Direcciones Generales: Política Interior, Desarrollo Regional,

Ceremonial y Acervo Histórico de la Nación, la Dirección de Asuntos Administrativos y las demás dependencias que señale este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno.

Artículo 14

Corresponde al Despacho de Viceministro de Relaciones Interiores:

1. Las relaciones políticas del Ejecutivo Nacional con los demás órganos del Poder Público.
2. Las relaciones administrativas con las Dependencias Federales.
3. Las relaciones económicas con los Estados y el Distrito Federal en lo que respecta al desarrollo regional.
4. Las relaciones políticas con las etnias indígenas.
5. El cumplimiento y ejecución de las normas sobre partidos políticos, reuniones públicas y manifestaciones.
6. La protección de los derechos políticos de los venezolanos; así como la protección de los derechos civiles de los venezolanos y extranjeros.
7. El cumplimiento y la ejecución de las disposiciones legales sobre elecciones.
8. La coordinación de las medidas a tomar en el caso de que haya estallado una guerra civil o internacional que afecte a la República, o de epidemia.
9. Lo relativo a la tramitación y ejecución de los decretos de suspensión y restricción de las garantías constitucionales.
10. La tramitación de la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO III, Del Despacho del Viceministro de Relaciones Interiores

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 14

11. La legalización de firma de los funcionarios de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados y del Gobernador del Distrito Federal, en documentos que vayan a surtir efectos fuera de Venezuela.
12. La aplicación de las disposiciones sobre amnistía.
13. La programación, coordinación y evaluación de las Convenciones de Gobernadores.
14. El control y la vigilancia de las fronteras.
15. Velar por el cumplimiento de las normas sobre coordinación del Situado Constitucional de los Planes Administrativos desarrollados por el Poder Nacional y porque los recursos derivados del Situado Constitucional se utilicen de acuerdo con la Ley.
16. Promover el estudio de reformas administrativas y legales en aquellos aspectos relacionados con el Situado Constitucional y con los planes de Desarrollo Regional.
17. El seguimiento del proceso de descentralización.
18. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar lo concerniente al Ceremonial del Presidente y de los actos que presidan los representantes de los Poderes Públicos Nacionales, como órgano rector del ceremonial del Estado venezolano, salvo el diplomático y militar.
19. La defensa, promoción y conservación del patrimonio histórico y artístico de la nación en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
20. Dirigir, supervisar y coordinar los programas de divulgación del ideario del Libertador.
21. Lo relativo a las Fiestas Nacionales, Conmemoraciones Públicas, recepciones oficiales y duelos públicos y oficiales.
22. Las demás funciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO III, Del Despacho del Viceministro de Relaciones Interiores
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 15

Artículo 15

Corresponde a la Dirección General de Política Interior:

1. Las relaciones políticas del Ejecutivo Nacional con los demás órganos del Poder Público Nacional, con los órganos con autonomía funcional, con los órganos ejecutivos y legislativos de los Estados, con los Alcaldes y Concejos Municipales y con el Gobernador del Distrito Federal.
2. Las relaciones políticas y administrativas con las Dependencias Federales.
3. El cumplimiento y ejecución de las normas sobre partidos políticos, reuniones públicas y manifestaciones.
4. La protección de los derechos políticos de los venezolanos; así como la protección de los derechos civiles de los venezolanos y extranjeros.
5. El cumplimiento y la ejecución de las disposiciones legales sobre elecciones.
6. La coordinación de las medidas a tomar en el caso de que haya estallado una guerra civil o

internacional que afecte a la República, o de epidemia.

7. Lo relativo a la tramitación y ejecución de los decretos de suspensión y restricción de las garantías constitucionales.

8. La tramitación de la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias.

9. La aplicación de las disposiciones sobre amnistía.

10. Programar y coordinar de las Convenciones de Gobernadores y los Consejos Nacionales de

Alcaldes, conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Regional y evaluar sus resultados.

11. Coordinar, planificar e implementar las políticas sociales y económicas de los Territorios, de

las Dependencias Federales y Zonas Fronterizas.

12. Coordinar la política nacional en materia de casinos, salas de bingo, máquinas tragapalcos

y demás juegos de envite y azar.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO III, Del Despacho del Viceministro de Relaciones Interiores

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 16

13. Coordinar, planificar e implementar las relaciones con las etnias indígenas a los fines de su

representación y participación en los procesos políticos.

14. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos

normativos.

Artículo 16

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Regional:

1. Planificar y programar la transferencia del situado constitucional a los Estados.

2. Analizar los proyectos que presenten los Estados y Municipios a los fines de la transferencia

de recursos de las Asignaciones Económicas Especiales.

3. Coordinar y evaluar la ejecución física y financiera de las Asignaciones Económicas Especiales.

4. Asesor técnicamente a las Gobernaciones y Alcaldías para que los proyectos que presenten

para ser ejecutados con asignaciones económicas especiales se ajusten a lo dispuesto en la

Ley y a los planes de inversión del Gobierno Nacional.

5. Asesorar y asistir al Viceministro de Relaciones Interiores en todo cuanto se refiera a las

relaciones económicas con las Gobernaciones y Alcaldías.

6. Coordinar con los demás organismos públicos nacionales, estatales y municipales competentes en materia de desarrollo fronterizo y promover a formulación y ejecución y seguimiento de planes integrales en la materia.

7. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos

normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO III, Del Despacho del Viceministro de Relaciones Interiores

LEXCOMP

Artículo 17

Corresponde a la Dirección General de Ceremonial y Acervo Histórico de la Nación:

1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar lo concerniente al Ceremonial del Presidente de la República y de los actos que presidan los representantes de los Poderes Públicos Nacionales como órgano rector del ceremonial del Estado venezolano, salvo el diplomático y militar.
2. La defensa, promoción y conservación del patrimonio artístico e histórico de la nación en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
3. Dirigir, supervisar y coordinar los programas de divulgación del ideario del Libertador.
4. Lo relativo a las Fiestas Nacionales, Conmemoraciones Públicas, recepciones oficiales y duelos públicos y oficiales.
5. Lo relativo a las Condecoraciones Orden del Libertador y Francisco de Miranda: honores y recompensas.
6. Lo concerniente a los Emblemas de la República, Himno, Escudo y Bandera Nacional.
7. La vigilancia y cumplimiento de la Ley de Juramento.
8. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO IV, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica

LEXCOMP

CAPÍTULO IV, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica

Artículo 18

El Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica está integrado por la Oficina del Viceministro, y por las siguientes Direcciones Generales: Derechos Humanos, Justicia y Cultos,

Registros y Notarías, Archivo General de la Nación, Oficina Nacional de Identificación, la Dirección de Asuntos Administrativos y las demás dependencias que señale este Reglamento

Orgánico y el Reglamento Interno.

Artículo 19

Corresponde al Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Registro Civil, del Registro Mercantil, del Registro Público y de las Notarías.
2. Elaborar los procedimientos técnicos-administrativos para los Registros y Notarías.
3. Controlar la gestión administrativa y financiera de los Registros y Notarías.
4. El ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos.
5. La tramitación administrativa de las solicitudes de extradición, exhortos, comisiones, rogatorias y solicitudes de ejecución de actos y sentencias judiciales, sin perjuicio de las tramitaciones internacionales que requieran dichas solicitudes.
6. Las relaciones con los órganos auxiliares de la administración de justicia, Defensorías Públicas de Presos y Medicaturas Forenses.
7. Las relaciones con los Colegios de Abogados e institutos afines.
8. El ejercicio de las atribuciones legales en materia de Depósitos Judiciales y el Arancel

Judicial de los mismos.

9. Los antecedentes judiciales y penales, su registro y expedición.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO IV, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 19

10. La legalización de firmas de los funcionarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de los

Estados y del Gobernador del Distrito Federal, en documentos que vayan a producir efectos

fuera de Venezuela.

11. La coordinación de las relaciones del Estado y la Iglesia Católica y la ejecución del Convenio con la Santa Sede.

12. El registro y control de los cultos así como la suprema inspectoría de los mismos.

13. Promover y velar por el respeto de los Derechos Humanos; así como coordinar acciones

con otros organismos nacionales e internacionales para la efectiva ejecución de los programas y políticas inherentes a su defensa.

14. Planificar y dirigir el sistema de identificación de las personas naturales a través de la Oficina Nacional de Identificación, conforme a la Ley Orgánica de Identificación.

15. Administrar y conservar el Archivo General de la Nación.

16. Las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus

funciones.

17. Las demás que señalan las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 20

Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

1. Velar por el respeto de los Derechos Humanos y desarrollar las acciones pertinentes ante

cualquier acto privado o público que atente contra los derechos de las personas, ya sean los

individuales, económicos, sociales, culturales y todos aquellos que estén contemplados en

la Constitución de la República de Venezuela y en los Convenios Internacionales.

2. Promocionar y defender los Derechos Humanos.

3. Programar y planificar las políticas inherentes a la defensa de los Derechos Humanos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO IV, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 20

4. Coordinar las actividades y acciones que contribuyan al avance y desarrollo de una cultura

de respeto de los Derechos Humanos.

5. Programar y planificar la ejecución de políticas y planes para abordar realidades específicas

de nuestro país, referidas a los sectores más susceptibles a la violación de los Derechos Humanos.

6. Velar por el respeto de los Derechos Humanos de las etnias existentes en el país.

7. Las demás señaladas por las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 21

Corresponde a la Dirección General de Justicia y Culto:

1. La coordinación de las relaciones con el Ministerio Público, el Consejo de la Judicatura, Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia, Defensores Públicos y Medicaturas Forenses.
2. Las relaciones con los Colegios de Abogados e Institutos afines.
3. La tramitación administrativa de las solicitudes de extradición, traslado de condenados extranjeros a su país de origen (repatriación), exhortos, comisiones rogatorias, solicitudes de actos y sentencias sin perjuicios de las tramitaciones internacionales que requieran dichas solicitudes.
4. El ejercicio de las atribuciones legales en materia de Intérpretes Públicos.
5. El ejercicio de las atribuciones legales en materias de Depósitos Judiciales y el Arancel Judicial de los mismos.
6. La coordinación de la asistencia jurídica gratuita a personas que carezcan de recursos económicos para sufragar el pago de los servicios particulares de abogados.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO IV, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 21

Artículo 22

Corresponde a la Dirección General de Registros y Notarías:

1. Elaborar procedimientos técnicos y administrativos para los Registros y Notarías Públicas.
2. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de Registros y Notarías.
3. Ejercer el control de gestión de los Registros y Notarías.
4. Administrar el personal, los bienes y los recursos asignados a la Dirección.
5. Evacuar las consultas jurídicas que le sean requeridas por los Registradores, los Notarios y los particulares con relación a la materia de su competencia.
6. Estudiar y decidir previa revisión de la Dirección General de Consultoría Jurídica, los recursos administrativos de reconsideración incoados por los particulares, en contra de las decisiones de los Registradores y Notarios de conformidad con las leyes, reglamentos y demás actos normativos que regulen la materia.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 23

Corresponde al Archivo General de la Nación:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Archivos Nacionales y sus Reglamentos.
2. Mantener relaciones con los organismos similares en el extranjero, estableciendo canjes o enviando informaciones de común interés.
3. Disponer de la publicación de documentos que por su interés histórico deban ser conocidos y divulgados.
4. Autenticar las copias que expida de los documentos a su cargo.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO IV, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Jurídica
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 22

5. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 24

Corresponde a la Oficina Nacional de Identificación:

1. Las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Identificación.
2. Dirigir, supervisar y controlar las Oficinas de Identificación a nivel nacional.
3. Establecer métodos técnicos y científicos a los fines de la identificación de las personas naturales.
4. Elaborar, planificar y dirigir el Plan Operativo de Cedulación Rural, Estudiantil y de Obreros.
5. Garantizar la elaboración y expedición de las cédulas de identidad y pasaportes ordinarios, de emergencia y colegios.
6. Elaborar y desarrollar programas de cedulación a nivel nacional.
7. Las demás funciones señaladas por las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO V, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 23

CAPÍTULO V, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana

Artículo 25

El Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana está integrado por la Oficina del Viceministro, y por las siguientes Direcciones Generales: Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención, Cuerpo Técnico de Policía Judicial, Custodia y Rehabilitación del

Recluso, Coordinación Policial, Extranjería, Defensa Civil, a Dirección de Asuntos Administrativos y las demás dependencias que señale este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno.

Artículo 26

Corresponde al Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana:

1. La organización, coordinación y supervisión de los cuerpos de policía nacional.
2. Formular, coordinar y evaluar políticas y programas relacionados con la prevención del delito y de asistencia a las comunidades, para la protección personal y patrimonial.
3. Promover y ejecutar las políticas del Estado en materia de investigación del fenómeno delictivo.
4. La implementación de medidas de resguardo de la colectividad afectada por calamidades públicas.
5. Promover la participación de la comunidad en los programas de prevención de delito.
6. La administración de penitenciarías, cárceles e internados judiciales.
7. Los Institutos para la formación y capacitación del personal de prisiones.
8. Los estudios criminológicos.
9. La organización y fenómeno del trabajo agropecuario, industrial y artesanal en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO V, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 24

10. La tramitación de indultos, cumplimiento de convenios, conmutación de penas y otros beneficios.

11. Programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de migración a nivel nacional.

12. El registro de la población penal.

13. Llevar las estadísticas del ramo de prisiones, patronatos de presos y libertados.

14. La formulación y ejecución de programas de prevención y reincorporación social del recluso.

15. Proteger el pacífico disfrute de los derechos ciudadanos y de las instituciones democráticas

de conformidad con la Constitución y las Leyes.

16. Intervenir en todo el territorio nacional en la averiguación de instrucción de los delitos contra

la independencia y seguridad de la Nación, contra la libertad y el orden público.

17. Coadyuvar en el mantenimiento del orden y seguridad pública.

18. Velar por el cumplimiento de la Ley Sobre Armas y Explosivos y su Reglamento.

19. Autorizar, registrar, expedir y controlar los permisos de portes o tenencia de armas; así

como la regulación, fiscalización y control sobre la concesión de los permisos para el funcionamiento de empresas de vigilancia privada, de custodia y traslado de valores, de comercialización de armas y explosivos no considerados como material de guerra.

20. Autorizar, registrar y supervisar las empresas de importación y, en general, de comercialización de armas y explosivos.

21. Cooperar en la vigilancia y represión del tráfico ilícito de estupefacientes.

22. La admisión, salida, naturalización, registro, actividades y expulsión de extranjeros.

23. Las demás que señalan las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO V, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 25

Artículo 27

El Cuerpo Técnico de Policía Judicial es una Dirección General del Ministerio del Interior y Justicia y, tendrá las dependencias que determine el Reglamento de la Ley de Investigaciones

Penales y los Reglamentos específicos de dicho Cuerpo.

Artículo 28

Corresponde a la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención:

1. Coordinar la acción antidelictiva con los demás cuerpos policiales.

2. Proteger el pacífico disfrute de los derechos ciudadanos y de las instituciones democráticas

de conformidad con la Constitución y las leyes.

3. Velar por la conservación del orden y la seguridad públicas.

4. Participar en la formulación de la política antidelictiva.

5. Cooperar en la vigilancia y represión del tráfico ilícito de estupefacientes.

6. Intervenir en todo el territorio nacional en la averiguación de instrucción de los delitos contra

la independencia y seguridad de la Nación, contra la libertad y el orden público.

7. Cumplir con las funciones de órgano auxiliar de policía judicial, en cuanto le competa.

8. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos

normativos.

Artículo 29

Corresponde a la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso:

1. Administrar los Centros Penitenciarios.

2. Suministrar el tratamiento integral al recluso.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO V, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 26

3. Garantizar la estricta observancia de las disposiciones legales sobre el cumplimiento de las

penas y otorgamiento de beneficios.

4. Los Institutos para la formación y capacitación del personal de prisiones.

5. Los estudios criminológicos.

6. La organización y fomento del trabajo agropecuario, industrial y artesanal en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

7. Ejecutar programas para lograr la rehabilitación y reinserción de alta calidad del recluso con

la finalidad de que contribuyan con el desarrollo de la sociedad.

8. Planificar y Programar la custodia.

9. Coordinar y controlar la ejecución de las penas y los beneficios del recluso.

10. Controlar, organizar y evaluar los recursos humanos adscritos a la Direcciones.

11. Coordinar y fiscalizar la custodia del recluso.

12. Evaluar y perfeccionar todos los programas de atención integral al recluso.

13. Dirigir, coordinar, supervisar la administración de las Penitenciarias, Cárceles e

Internados

Judiciales.

14. Cumplir con todas las órdenes emanadas del Ministro y el Vice Ministro de materia de Custodia y Rehabilitación del Recluso.

15. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos

normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO V, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 27

Artículo 30

Corresponde a la Dirección General de Coordinación Policial:

1. Asesorar en materia policial al Ministerio del Interior y Justicia y a las Gobernaciones de Estado.

2. Asesorar en la materia de su competencia a los comandos policiales.

3. Mantener relación con los demás Cuerpos de Seguridad del Estado, a fin de lograr intercambio de información y apoyo en el campo de instrucción.

4. Evaluar la situación de los Cuerpos Policiales y recomendar organización, equipos y armamentos.

5. Suministrar los programas de entrenamiento y publicar los planes para su desarrollo.

6. Coordinar el desarrollo de los seminarios de comandantes de Policía.
7. Inspeccionar los Cuerpos Policiales con el objeto de evaluar la eficiencia operativa y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
8. Cumplir cualquier tarea que requiera el Ministerio dentro de sus atribuciones.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 31

Corresponde a la Dirección General de Extranjería:

1. Velar por estricto cumplimiento de la Ley de Extranjeros y su Reglamento.
2. La admisión, permanencia, salida, naturalización, registro, expulsión y deportación de ciudadanos extranjeros.
3. Ejercer el control y vigilancia de las fronteras, sin perjuicio de las funciones que corresponden en igual sentido a las Fuerzas Armadas Nacionales.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO V, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 28

4. Decidir sobre el otorgamiento de visas para el ingreso al país de extranjeros, de acuerdo con las leyes, decretos y resoluciones relacionadas con la materia, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden en este sentido a las Embajadas y Oficinas consulares de la República.
5. Cumplir las funciones de órgano de policía de investigaciones penales en cuanto le compete.
6. Responder a los requerimientos de información formulados en materia de extranjería tanto a las dependencias de la Dirección como otras instituciones del sector público o privado.
7. Autorizar la firma de los funcionarios dependientes o adscritos a la Dirección General de Extranjería en los documentos emitidos por ésta.
8. Prestar la atención necesaria a los ciudadanos extranjeros que ingresan al país a realizar importantes inversiones, a objeto de facilitar los trámites de admisión, permanencia y salida del país.
9. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 32

Corresponde a la Dirección de Defensa Civil:

1. Elaborar y velar por la seguridad del Plan Nacional de Defensa Civil, conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.
2. Supervisar y asesorar a las Direcciones Regionales de Defensa Civil.
3. Coordinar la reunión de los organismos que conforman la Comisión Nacional de Defensa Civil.
4. Apoyar las actividades de acción cívica implementada por las Fuerzas Armadas Nacionales y otras instituciones oficiales.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO V, Del Despacho del Viceministro de Seguridad Ciudadana
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 29

5. Supervisar las actividades de las organizaciones especializadas de Defensa Civil, llevar el control de inscripción y funcionamiento de las mismas.
6. Supervisar y velar por la preparación y especialización del personal orgánico, como del personal voluntario, auxiliar de las operaciones de Defensa Civil.
7. Preparar planes y programas de autoprotección ciudadana, para ser aplicados conjuntamente con las asociaciones de vecinos y comunidades educativas.
8. Las demás señaladas por las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO VI, De los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica
y demás Órganos Desconcentrados
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 30

CAPÍTULO VI, De los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica
y demás Órganos Desconcentrados
Artículo 33

La Superintendencia de Registros y Notarías Públicas, es un órgano desconcentrado del extinto

Ministerio de Justicia, creado por Decreto N° 3.148 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado

en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.615 del 6 de enero de 1999.

Artículo 34

El Fondo de Previsión Social de Registradores Mercantiles y Notarios Públicos, es un servicio

autónomo sin personalidad jurídica del extinto Ministerio de Justicia, creado por Decreto N°

3.238 de fecha 20 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.628 del 25 de enero de 1999.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO VII, DISPOSICIONES FINALES
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 31

CAPÍTULO VII, DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35

El Reglamento Interno determinará el número, competencia, organización y funcionamiento de

las demás dependencias administrativas del Ministerio del Interior y Justicia.

Artículo 36

Se derogan el decreto N° 2.478 de fecha 13 de agosto de 1992, mediante el cual se dictó el

Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Interiores, publicado en la Gaceta Oficial de

la República de Venezuela N° 35.027 de fecha 14 de agosto de 1992 y el decreto N° 3.252 de

fecha 29 de enero de 1999, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.301 Extraordinario de fecha 29 de enero de 1999.

Artículo 37

El Ministerio del Interior y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 32

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Años

189º de la Independencia y 140º de la Federación.

(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS